



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 23/07/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Folios	Cuadernos
520013333008 2013-00324-01 (3397)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA TONILA ORTEGA MARIANO	MUNICIPIO DE PASTO	ACEPTA IMPEDIMENTO		1
520013333003 2018-00054-02 (9045)	EJECUTIVO CONTRACTUAL	JOSÉ SANTOS DÍAZ CARABALÍ	CASUR	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA – CORRE TRASLADO		1
520012333000 2020-00129-00	REVISIÓN DE ACUERDOS Y ORDENANZAS	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY	ADMITE DEMANDA		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 23/07/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-33-33-008-2013-00324-01 (3397)
Demandante: María Tonila Ortega Mariano.
Demandado: Municipio de Pasto.
Instancia: Segunda

Tema: Acepta impedimento.

Auto: 2020-287-SPO.

San Juan de Pasto, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO ACEPTANDO IMPEDIMENTO:

Estando el proyecto de decisión de apelación de sentencia, dentro del proceso de la referencia, la Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty ha manifestado su impedimento para intervenir en el presente asunto, el cual sustenta en en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty sustenta su impedimento en la causal consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, argumentando que tramitó y emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, cuando fungía como Juez del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

En efecto, numeral 2° del artículo 141 prevé:

“CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

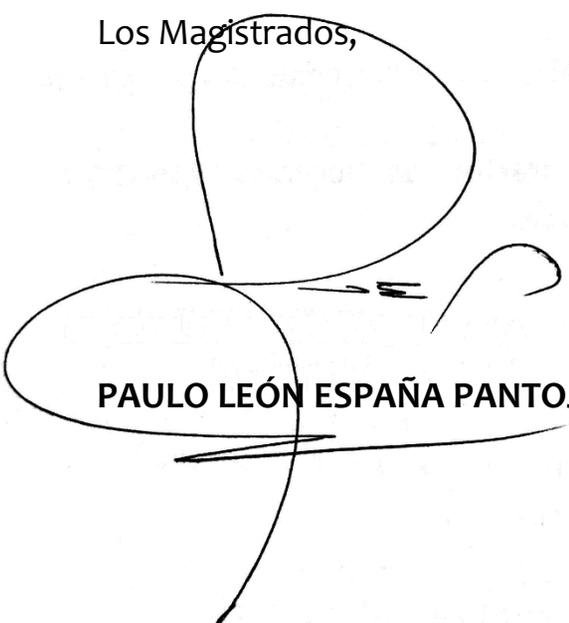
2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

De esta manera se considera que la actuación de la prenombrada Magistrada se encuadra dentro de los presupuestos de la causal referida, como quiera que dentro del proceso de la referencia emitió la sentencia de primera instancia de fecha 24 de agosto de 2016, la cual fue objeto del recurso de apelación y cuyo conocimiento corresponde a la Sala de la cual hace parte la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty. Por tal razón y en busca de preservar la imparcialidad en la administración de justicia, se acepta la manifestación de impedimento para conocer el presente asunto.

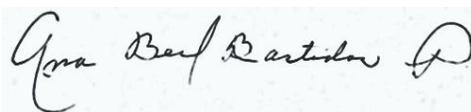
Comuníquese esta determinación a la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Ejecutivo Contractual
Radicación: 52-001-333-003-2018-00054-02 (9045)
Demandante: José Santos Díaz Carabalí
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
CASUR

Tema: - Admite apelación de sentencia
- Corre traslado para alegatos de conclusión

Auto: 2020-344

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En aplicación del artículo 306 y 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el trámite de recurso de apelación dentro del presente asunto se surtirá por las normas establecidas en el Código General del Proceso y por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y por haberse formulado oportunamente por la parte ejecutante, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, que declaró probadas las excepciones de “cumplimiento de la sentencia” y “pago” propuestas por

CASUR y, en consecuencia ordenó no seguir adelante con la ejecución y dar por terminado el trámite de la referencia.

Ahora, al armonizar las normas del Código General del Proceso con las del C.P.A.C.A en cuanto al trámite de la segunda instancia, se considera pertinente dar aplicación a los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A y al artículo 327 del CGP.

Así, se dispone que, ejecutoriado el presente auto, correrá el término de traslado a las partes por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para alegar de conclusión (sin retiro del expediente) por el término de diez (10) días subsiguientes.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Ello garantiza con mayor énfasis el derecho de contradicción y defensa, celeridad y economía procesales.

Para efectos de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

Advierte a las partes, que para efectos de que se tengan en cuenta sus alegatos de conclusión, deberán ser remitidos al correo o buzón electrónico del Tribunal deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: (<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/40/0/1311/4324/Estados-electrónicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunal%20Administrativo%2004/Estados%20Electrónicos))

HOY 23 DE JULIO DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO

Tribunal Administrativo De Nariño

Traslado - Alegatos

Secretaría

▪ Alegatos partes	Inicia:	29 DE JULIO DE 2020
	Finaliza:	12 DE AGOSTO DE 2020
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	10 DE AGOSTO DE 2020
	Termina:	27 DE AGOSTO DE 2020



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Revisión de Acuerdo Municipal
Radicación: 52-001-23-33-000-2020-00129-00
Demandante: Gobernación de Putumayo
Demandado: Concejo Municipal de Sibundoy – Putumayo

*Tema: Admisión de Revisión de Acuerdo No. 002 del
30 de enero de 2020 expedido por el Concejo
Municipal de Sibundoy – Putumayo*

Auto: 2020-341 S.O.

Pasto, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, menester es **ADMITIR** la demanda de Revisión por inconstitucionalidad, instaurada por el Señor Gobernador del Departamento de Putumayo, frente al Concejo Municipal de Sibundoy – Putumayo, por la expedición del Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020, previa la siguiente precisión:

Se tiene que el Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020, fue allegado a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo para la correspondiente revisión constitucional y legal, el día 6 de febrero del mismo año (fl. 14), el

cual fue remitido por la Oficina Jurídica de la Gobernación al Tribunal Administrativo de Nariño el día 5 de marzo de 2020, según consta en el comprobante de entrega No 3009 233653 de la Empresa Integral Express. Posteriormente, fue recibido en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño el día 11 de marzo de 2020 (fl. 1), desde donde fue remitido con destino a la Oficina Judicial de Pasto para reparto el día 12 de marzo de 2020 (fol. 60).

Así las cosas, se tiene que la demanda fue instaurada en la oportunidad legal para ello, en tanto se remitió el día 5 de marzo de 2020 (F. 59), es decir habiendo transcurrido veinte (20) días hábiles.

Se impartirá el trámite dispuesto en el arts. 119 y 121 de la Ley 1333 de 1986. En consecuencia, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**- Sala Unitaria,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Revisión del Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy, de conformidad al numeral 5° del Art. 151 del C.P.A.C.A, y los artículos 119 y 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

2.- FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar sobre la constitucionalidad o legalidad del referido Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

3.- NOTIFICAR personalmente al Señor Agente del Ministerio Público, informándole que es la única oportunidad para su intervención.

4.- INFORMAR de la admisión de la presente demanda al Señor Alcalde Municipal de Sibundoy – Putumayo, al señor Personero Municipal de Sibundoy y al Señor Presidente del Concejo Municipal de Sibundoy, para que si lo tienen a bien se pronuncien sobre las objeciones.

5.- OFICIAR al Señor Presidente del Concejo Municipal de Sibundoy, para que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso:

a) Copia auténtica del Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy.

b) Copia auténtica de las actas de los debates surtidos respecto al Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy.

c) Igualmente remitirá copia de la certificación sobre la publicación y sanción del Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 2020.

d) Copia auténtica del proyecto de Acuerdo mencionado con su respectiva exposición de motivos y los anexos que se hubieren presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:(<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>)

Hoy, 23 DE JULIO DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño